
RESOLUCIÓN IA-DRVE-001-2019
DE 2 ENERO DE 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“LA RESERVA”**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Promotora **SANTIAGO DEVELOPMENT, CORP**; es una Sociedad Anónima, creada bajo las Leyes de la República de Panamá, registrada en el Registro Público, en la Sección de Personas Mercantil, en el Folio 155593973, desde el 10 de febrero de 2015. Su presidente y representante legal, es el Señor Gustavo Arosemena Ellis, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-746-1343.

Que el proyecto **LA RESERVA**, forma parte del **PLAN DE DESARROLLO HABITACIONAL** que **PROMOTORA SANTIAGO DEVELOPMENT, CORP** tiene estructurado para la provincia de Veraguas. En esta etapa del plan se construirán 168 unidades de viviendas unifamiliares en lotes cuya superficie será en promedio de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m^2).

Que **La Reserva**, será un proyecto de desarrollo urbano fuera del patrón del programa del bono solidario, el mismo va dirigido a personas con ingresos medios y altos. Se ubicará en El Anón, misma área donde se están desarrollando todos los proyectos de Promotora Santiago, S.A.; está desarrollando en el área del **Anón**, de las cuales ya las etapas I, II y III denominadas **SUEÑOS DE SANTIAGO** están construidas y la etapa IV, está en la fase de construcción. El Corregimiento es Canto del Llano, ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que la finca donde se desarrollará el proyecto tiene Código de Ubicación 9907, Folio 30200208 y área de diez hectáreas más dieciocho metros cuadrados más noventa y seis decímetros cuadrados ($10\text{ has} + 18\text{ m}^2 + 96\text{ dm}^2$), la cual estará destinada a la lotificación para la construcción de (168) ciento sesenta y ocho viviendas, área de servidumbre vial (calles), áreas verdes, de uso público y servidumbre (parques y áreas de protección de quebrada) tal como está definido en los planos del proyecto.

Que el detalle del área de lotificación en m² es el siguiente:

	LOTES	AREA (m ²)	%
1. Área útil de Lotes	168	60,435.32	60.42
2. Área de calle		18,515.51	18.51
3. Área verde	3	11,275.25	11.27
4. Área uso público	3	1,985.08	1.98
5. Tanque de agua	1	765.86	0.77
6. Pozo de agua	1	302.60	0.30
7. Servidumbre de Quebrada	1	6,639.80	6.64
8. Antena.	1	100.00	0.10
AREA TOTAL.		100,018.96	100.00

Que la etapa de construcción incluye el levantamiento de las infraestructuras de la que forma parte toda la red de recolección de los desechos líquidos, que al conectarse con las existentes que fueron levantadas en los proyectos anteriores (Sueños de Santiago I, II III y IV), forman la red de recolección de los desechos líquidos. Entre las infraestructuras construidas y a construir se tienen:

- ❖ Los drenajes pavimentados para direccionar las aguas pluviales y minimizar los efectos de la erosión hídrica.
- ❖ El sistema de alcantarillado para la recolección de las aguas residuales que se conectará a la infraestructura sanitaria que lleva las aguas residuales a la Planta de Tratamiento tipo TAMA existente con metodología de biodigestor mixto, aeróbico con anaeróbico, captará el 60% de los desechos líquidos de las viviendas del proyecto "La Reserva", el restante 40% de los desechos líquidos de viviendas, irán a la nueva planta tipo COROH con metodología biológica de aeración extendida, a construir.
- ❖ La Planta de Tratamiento en uso, cuyas coordenadas mediante el sistema UTM son: hacia el norte 901551.47 y hacia el sur 506816., fue presentada y aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental de proyecto "Residencial Los Sueños de Santiago" (etapa 1), cuya resolución es IA-MARV-076-2015 de 17 de septiembre del 2015 y también está contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental de proyecto "Residencial Los Sueños de Santiago etapa 2" cuya resolución es IA-MARV-050-2016 de 17 de mayo de 2016.

Que las coordenadas del proyecto Datum WGS 84, del proyecto a desarrollar son:

ID	ESTE (m)	NORTE (m)
1	506184	902322
2	506185	902255
3	506177	902221
4	506176	902220
5	506711	901798
6	506920	901473
7	506999	901529
8	506876	901635
9	506821	901727
10	506732	901868
11	506645	901994
12	506620	902019
13	506440	902152
14	506388	902194
15	506371	902208
16	506269	902295
17	506243	902316
18	506213	902328

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“LA RESERVA”**, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la Directora Regional Encargada de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“LA RESERVA”**. El proyecto se ubica en El Anón, corregimiento de Canto Del Llano, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“LA RESERVA”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a EL PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
6. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.

9. Resolución N° AG-0145-2004, del 7 de mayo de 2004, que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones. (G. O. 25,053).
10. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2000, "agua. Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas".
11. Reglamento de Técnico DGNTI-COPANIT-47-2000. "Agua, Norma de Uso y Disposición Final de Lodos".
12. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, por el cual se regula el ruído ocupacional.
13. Reglamento de Técnico DGNTI-COPANIT-47-2000. "Agua, Uso y Disposición Final de Lodos".
14. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
15. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de Junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
16. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
17. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
18. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
19. Decreto N°150 de Ruidos Molestos.
20. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
21. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución, el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a) Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b) Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c) Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 6. EL PROMOTOR del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor de “**LA RESERVA**”, que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 8. Se le advierte al **PROMOTOR** del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el Es.I.A, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 9. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**LA RESERVA**”, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

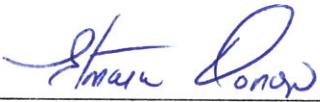
39

Artículo 11. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies ornamentales y arbóreas de acuerdo a las características del sitio.

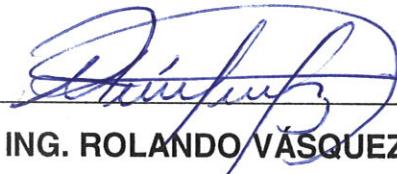
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 1 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago el dos (2), del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MGTER. ETMARA DONOSO
Directora Regional Encargada
Ministerio de Ambiente- Veraguas



ING. ROLANDO VÁSQUEZ.
Jefe Encargado de la Sección de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente- Veraguas

Cc. ED/RV/LD

	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
EVALUACIÓN	
HOY <u>lunes 21/01/19</u> SIENDO LAS <u>11:04 a.m.</u>	
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A <u>Arístides Rojas Almánaga</u>	
<u>Arístides Rojas Almánaga</u> DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
NOTIFICADOR <u>Arístides Rojas Almánaga</u>	NOTIFICADO <u>Arístides Rojas Almánaga</u>
Céd. <u>9-708-459</u> Céd. <u>9-131-806</u>	



ADJUNTO
FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“LA RESERVA”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: SANTIAGO DEVELOPMENT, CORP.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 10 has + 18 m² + 96 dm²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-001-2019 DE 2 DE
ENERO DE 2019.**

Recibido por:

Aristides Rojas A.

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Aristides Rojas A.

Firma

9-131-806

Nº de Cédula de I.P.

21/1/2019

Fecha